



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-03/2022

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:

EPIFANIO MELÉNDEZ SOSA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEXII/PES/04/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Visto el acuerdo de turno de veintiuno de febrero de dos mil veintidós¹, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/CDEXII/PES/04/2021**, se advertía que no se encontraba debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue exhaustiva en el cumplimiento de su facultad investigadora, toda vez que, al análisis y revisión del expediente, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió emplazar a Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, postulado por la coalición "Alianza Va por Baja California", pues del contexto de las imágenes ubicadas en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/100002208267741/posts/3925428984207338/?d=n>

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso, se advierte que indubitadamente se refieren sobre un acto político-electoral y/o de campaña organizado a favor de Epifanio Meléndez Sosa y Jorge Ramos Hernández, pues en las mismas aparecen ellos y tres menores edad diversos al que dio origen a la denuncia primigenia, por lo que al ser un sujeto obligado conforme a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, se debió haber emplazado dentro del presente procedimiento especial sancionador.

Por otra parte, al advertir la Unidad Técnica la aparición de menores de edad en la citada liga electrónica inspeccionada en la audiencia de pruebas y alegatos virtual, la cual incluso fue ofrecida desde que se interpuso la denuncia, esta debió haber tomado acciones reforzadas para salvaguardar los derechos de los menores de edad, proponiendo de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias se concediera la medida cautelar ordenando la eliminación de esas fotografías de la red social y no lo hizo.

En otro orden, se considera que la autoridad instructora debió haber requerido al denunciado **Jesús Oscar Meza Díaz**, Comité Directivo Municipal de Tijuana y/o Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, bajo protesta de decir verdad, si al momento de los hechos denunciados la primera persona señalada, ostentaba algún cargo partidista en el distrito electoral local XII o en la estructura de ese instituto político.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

TERCERO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California **REPONER EL PROCEDIMIENTO**; por lo que a la **brevedad** se deberá realizar lo siguiente:



- **Proponer** ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto, el dictado de medidas cautelares para que sean eliminadas, en su caso, las dos fotografías que están alojadas en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/100002208267741/posts/3925428984207338/?d=n> en la que se certificó la aparición de tres menores de edad, inspección que fue desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos virtual del pasado quince de febrero.
- **Requerir** al denunciado **Jesús Oscar Meza Díaz** y Comité Directivo Municipal de Tijuana y/o Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, bajo protesta de decir verdad, si al momento de los hechos denunciados la primera persona señalada, ostentaba algún cargo partidista en el distrito electoral local XII o en la estructura de ese instituto político.
- **Emplazar** a Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, postulado por la coalición "Alianza Va por Baja California", por la presunta vulneración al interés superior de la niñez contenida en los artículos 1, 4, párrafo noveno, de la Constitución federal; 8° fracción IV, inciso a) de la Constitución local; los Lineamientos del INE, lo dispuesto en la Jurisprudencia 5/2017 y el artículo 339 fracción II de la Ley Electoral.

Así, repondrá el procedimiento **emplazando** a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos **cuando menos cuarenta y ocho horas** de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de las denuncias con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD



ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".

CUARTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/CDEXII/PES/04/2021**, **NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

QUINTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/CDEXII/PES/04/2021**, para su debida instrucción.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene a los denunciantes señalando domicilio el precisado en sus escritos de queja y por autorizadas a las personas solo para oír y recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; **POR OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA EJECUTIVA